



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANGARRÉN

2942

ANUNCIO

Expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2023, sobre modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 74, de 20 de abril de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el mencionado acuerdo cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por utilización de las piscinas municipales", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las piscinas municipales.

No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro que en colaboración con el Ayuntamiento, así se prevea.
- b) El uso de las instalaciones por las Asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio en aquellas actividades autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se preste el servicio de piscina.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Los sujetos menores de 6 años no abonarán la tasa por utilización de las piscinas municipales.

Artículo 6. Tarifas y cuota tributaria.

1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas por temporada de baño:

- Bono de temporada personal e individual:

- De 6 a 16 años: 35 euros.
- De 17 a 65 años: 40 euros.
- Mayores de 65 años: 25 euros.

- Bono de 10 baños:

- De 6 a 16 años: 15 euros.
- Mayores de 16 años: 25 euros.

- Entradas: Por entrada individual y día natural

- De 6 a 16 años: 3 euros.
- De 17 a 65 años: 3,5 euros.
- Mayores de 65 años: 2 euros.

2. Las personas que acrediten documentalmente formar parte de una familia numerosa, tendrán derecho, si así lo solicitan, a las siguientes tarifas por temporada de baño:

- Bono de temporada personal e individual:

- De 6 a 16 años: 17,50 euros.
- De 17 a 65 años: 20 euros.
- Mayores de 65 años: 12,50 euros.

- Bono de 10 baños:

- De 6 a 16 años: 7,50 euros.
- Mayores de 16 años: 12,50 euros.

- Entradas: Por entrada individual y día natural:

- De 6 a 16 años: 1,50 euros.
- De 17 a 65 años: 1,75 euros.
- Mayores de 65 años: 1 euro.

3. Las personas que acrediten documentalmente una discapacidad del 33 % o superior, tendrán derecho, si así lo solicitan, a las siguientes tarifas por temporada de baño:



- Bono de temporada personal e individual:
 - De 6 a 16 años: 17,50 euros.
 - De 17 a 65 años: 20 euros.
 - Mayores de 65 años: 12,50 euros.
- Bono de 10 baños:
 - De 6 a 16 años: 7,50 euros.
 - Mayores de 16 años: 12,50 euros.
- Entradas: Por entrada individual y día natural:
 - De 6 a 16 años: 1,50 euros.
 - De 17 a 65 años: 1,75 euros.
 - Mayores de 65 años: 1 euro.

En caso de necesidad, tendrá derecho a un carnet, con las mismas tarifas especificadas anteriormente aplicables a la persona con discapacidad, y siempre vinculado al principal, de un único acompañante para que acceda a las piscinas con la persona con discapacidad.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso del servicio de piscina municipal.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar a la instalación en caso de entradas y en el momento de la adquisición del correspondiente bono en el Ayuntamiento cuando se trate de bonos de temporada o de diez baños

Artículo 8. Normas de gestión.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes normas generales para la aplicación de la cuantía de la tasa:

a) TEMPORADA: Se entiende por temporada desde el día de la apertura de las piscinas municipales hasta la fecha de cierre de las mismas, determinada por el Ayuntamiento con carácter anual y con carácter previo a la misma.

Los bonos de 10 baños son válidos para la temporada de piscinas en la que se haya expedido.

b) CÓMPUTO DE EDADES: Las edades se entenderán producidas a la fecha de devengo en el caso de entradas individuales. No obstante, para el caso de abonos, la edad a considerar será la que se tenga en la fecha de apertura de las piscinas inclusive, no produciéndose por tanto ninguna modificación en el pago de la tasa en caso de que se produzca cambio de edad durante la temporada de apertura de las piscinas.

c) FAMILIA NUMEROSA: Para acogerse a esta tarifa en cualquiera de las modalidades el sujeto pasivo deberá presentar el título de familia numerosa válido expedido por la administración competente.

Se tendrá en cuenta que el título de familia numerosa esté en vigor en la fecha de adquisición de la entrada y en el caso de los bonos se tendrá en cuenta que el título de familia numerosa esté en vigor en la fecha de apertura de las piscinas.



d) PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Para acogerse a esta tarifa en cualquiera de las modalidades el sujeto pasivo deberá acreditar documentalmente el reconocimiento del grado de discapacidad expedido por la administración competente con un grado del 33 % o superior.

Se tendrá en cuenta que el reconocimiento del grado de discapacidad esté en vigor en la fecha de adquisición de la entrada y en el caso de los bonos se tendrá en cuenta que dicho reconocimiento esté en vigor en la fecha de apertura de las piscinas.

2. El abono de la tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de piscina con sujeción a las normas y reglamentos del mismo.

3. En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe de la tasa satisfecha por abono de temporada prorrateado en su caso por días en los que no se ha podido usar el mismo, sin derecho a indemnización, desde el día en que se declare la imposibilidad de poder prestar el servicio el resto de temporada.

4. El personal del Ayuntamiento designado por éste es el competente para realizar las revisiones y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5. El acceso a las instalaciones se realizará siempre aportando al responsable de la piscina el abono de temporada o la entrada diaria con fecha del día de acceso.

6. La salida y nueva entrada a las instalaciones por parte de los usuarios que hayan accedido a las mismas con entradas de día se podrán realizar dentro del mismo día natural, mediante la exhibición de la entrada al responsable de las instalaciones siempre que conste en la entrada dicha fecha.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

8. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

9. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal deroga desde el día de su entrada en vigor la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sangarrén, 8 de junio de 2023. La Alcaldesa en funciones, Lucía Pérez Corvinos.